

## RESOLUCIÓN No. 02508

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 0288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la **AGRUPACIÓN LOS CANELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 4 de julio de 2006 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT. 800121373 - 3, cuyo Representante Legal es el señor CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.893, mediante los Radicados **No. 2018ER197043 del 24 de agosto de 2018, 2019ER174623 del 31 de julio de 2019 y 2021ER25598 del 10 de febrero de 2021**, presentó formulario Único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la **Carrera 77 No. 236 – 50** de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedades identificadas con los siguientes CHIP catastrales: AAA0164RLRJ, AAA0164RLSY, AAA0164RLTD, AAA0164RLUH, AAA0164RLWW, AAA0164RLXS, AAA0164RLYN, AAA0164RLZE, AAA0164RMAF y AAA0164RMBR.

Que la **AGRUPACIÓN LOS CANELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, a través de los radicados referidos, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 02596 del 9 de julio de 2020 (2020EE113428)**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de

**RESOLUCIÓN No. 02508**

vertimientos presentado por la **AGRUPACIÓN LOS CANELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 4 de julio de 2006 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT. 800121373 - 3, cuyo Representante Legal es el señor CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.893, para el predio ubicado en la **Carrera 77 No. 236 – 50**, de la Localidad de Suba de esta ciudad.

Que el precitado acto administrativo fue notificado el día 13 de julio de 2020 de forma electrónica a los correos electrónicos [gerente@convivamosltda.com](mailto:gerente@convivamosltda.com) y [administrador3@convivamosltda.com](mailto:administrador3@convivamosltda.com) y publicado en el boletín legal de la Secretaría de Ambiente el día 28 de mayo de 2021.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 30 de noviembre de 2020 y procedió a evaluar los radicados **No. 2018ER197043 del 24 de agosto de 2018, 2019ER174623 del 31 de julio de 2019 y 2021ER25598 del 10 de febrero de 2021**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 02195 del 29 de abril del 2021 (2021IE79170)**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta secretaría, a través del **Auto No. 2273 del 30 de junio de 2021 (2021EE132275)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que el precitado acto administrativo fue comunicado el día 12 de julio de 2021 y publicado el día 4 de agosto de 2021.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 30 de noviembre de 2020, al predio ubicado en la **Carrera 77 No. 236 – 50** de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados No. **2018ER197043 del 24 de agosto de 2018, 2019ER174623 del 31 de julio de 2019 y 2021ER25598 del 10 de febrero de 2021**, en aras de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 02195 del 29 de abril del 2021 (2021IE79170)**, en el cual indicó lo siguiente:

“(…)

### 1. OBJETIVO

*Evaluar la documentación presentada por el usuario **AGRUPACIÓN LOS CANELOS – PH** en relación con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, y así mismo evaluar mediante visita técnica la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el permiso de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y con los requisitos establecidos en esta para tal fin.*

**RESOLUCIÓN No. 02508**

(...)

**4.4. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>Radicado</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2021ER25598 del 10/02/2020	El usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos corregido, actualizado y firmado por el señor Carlos Enrique Abisambra, quien como administrador representa legalmente a la Agrupación Los Canelos PH para realizar el trámite de permiso de vertimientos. Esto teniendo en cuenta que el señor Carlos Abisambra es el representante legal de la sociedad Convivamos Abisambra Compañía Ltda., administradora de la Agrupación.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	2018ER197043 del 24/08/2018	La solicitud se realiza a nombre de la Agrupación Los Canelos - PH con Nit. 900.096.954-8, representado por el señor Carlos Enrique Abisambra Montealegre con C.C. 79.324.893 (fecha del certificado: 24/07/18). La agrupación se ubica en la carrera 77 No. 236 – 50 Hacienda San Simón.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica	La solicitud se realiza a nombre de la Agrupación Los Canelos, la cual cuenta con certificado de personería jurídica expedido por la Alcaldía Local de Suba, por lo cual no se requiere la presentación y/o cumplimiento de este requisito.	No aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	2018ER197043 del 24/08/2018	La Agrupación Los Canelos cuenta con certificado de personería jurídica expedido por la Alcaldía Local de Suba. Fecha del certificado: 24/07/2018.  De igual manera, este fue consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Gobierno, link propiedad horizontal, en el cual se corroboró su vigencia y la información de la actual administración, de esta actividad se evidenció que la información concuerda con el certificado remitido por el usuario en el 2018.	Si
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	2019ER174623 del 31/07/2019	La solicitud se realiza a nombre de la Agrupación Los Canelos, la cual cuenta con certificado de personería jurídica expedido por la Alcaldía Local de Suba, por lo cual no se requiere la presentación y/o cumplimiento de este requisito; sin embargo, el usuario en respuesta al requerimiento 2019EE91523 del 27/04/2019, remite la	No aplica

**RESOLUCIÓN No. 02508**

		<p>autorización del propietario de la vivienda número 2 de la agrupación.</p> <p><b>Propietarios y firmantes:</b> Enrique Franco Sánchez con C.C. 80.415.564 representante de la sociedad Marketers Group SAS con NIT. 830.042.905-1.</p> <p><b>Persona autorizada (apoderado):</b> Convivamos Abisambra y Compañía Ltda., con NIT 800121373 – 3 representada por Carlos Enrique Abisambra Montealegre con C.C. 79.324.893.</p>	
<p>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>2018ER197043 del 24/08/2018</p>	<p>El usuario remitió el certificado de Tradición y Libertad para cada uno de los predios, en los cuales se registra la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. IN 1 - No. Matrícula 50N-20346710 – titular real del dominio Margarita Franco Cuervo C.C. 51683638.</li> <li>2. IN 2 - No. Matrícula 50N-20346711 – titular real del dominio Marketers Group E.U. NIT. 8300429051.</li> <li>3. IN 3 - No. Matrícula 50N-20346712 – titular real del dominio Wilmar Saul Ariza Ariza C.C. 79048940.</li> <li>4. IN 4 - No. Matrícula 50N-20346713 – titular real del dominio Fernando Alfredo Rueda Prada C.C. 72172604.</li> <li>5. IN 5 - No. Matrícula 50N-20346714 – titular real del dominio Nelson Eduardo Gutiérrez Soto C.C. 79582091.</li> <li>6. IN 6 - No. Matrícula 50N-20346715 – titular real del dominio Andrés Valerio Monguí Vera C.C. 79293454.</li> <li>7. IN 7 - No. Matrícula 50N-20346716 – titular real del dominio Ximena López Castañeda C.C. 52254074 y Mauricio Jaramillo Campuzano C.C. 80421942.</li> <li>8. IN 8 - No. Matrícula 50N-20346717 – titular real del dominio Iván Santiago Llanos Mesa C.C. 80133532.</li> <li>9. IN 9 - No. Matrícula 50N-20346718 – titular real del dominio Gonzalo Antonio Cepeda Cardona C.C. 79780661.</li> <li>10. IN 10 - No. Matrícula 50N-20346719 – titular real del dominio Alfredo Juan Casses Rodríguez C.C. 19447188 y Antonella Franceschi Mesa C.C. 39692732.</li> </ol> <p>La información se corroboró a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC bajo la consulta realizada el 27/11/2020, de esta se pudo identificar que únicamente en</p>	<p>Si</p>

**RESOLUCIÓN No. 02508**

		<p>el certificado de tradición y libertad del predio con Matrícula 50N-20346717 se registra disparidad con los certificados remitidos por el usuario.</p> <p>En el certificado remitido por el usuario (vigencia 2018) registraban como dueños reales del dominio Ana María Ángel Gutiérrez C.C. 29782899 y Mackenzie Jaime Camacho C.C. 79158860, sin embargo, el 07/07/20 estos realizaron una permuta con el señor Iván Santiago Llanos Mesa C.C. 80133532 quién figura como actual propietario del dominio.</p>	
Costo del proyecto, obra o actividad	2021ER25598 del 10/02/2020	El usuario informa en el formulario de solicitud y en el documento "costos del proyecto" versión actualizada que el valor total del proyecto corresponde a un monto de \$ 12.797.791.501 (doce mil setecientos noventa y siete millones setecientos noventa y un mil quinientos un pesos Mcte).	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece	2018ER197043 del 24/08/2018	El usuario informa mediante la documentación remitida, que la fuente de abastecimiento es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAB-ESP (corroborado en la visita técnica realizada el 30/11/2020).	Si
Características de las actividades que generan el Vertimiento	2018ER197043 del 24/08/2018	<p>En la información remitida por el usuario, este manifiesta que las actividades que generan los vertimientos se derivan del aseo general, duchas, lavamanos, sanitarios, cocina, aseo de pisos y zonas de lavandería.</p> <p>Corroborado en la visita técnica realizada el 30/11/2020.</p>	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2018ER197043 del 24/08/2018	<p>Una vez verificados los planos, se pudo evidenciar el sistema de tratamiento implementado por la Agrupación Los Canelos y la infraestructura de las unidades implementadas para tal fin.</p> <p>También se pudo evidenciar que el usuario cuenta con redes separadas de ALL y ARD y esto fue verificado y corroborado en la visita técnica realizada el 30/11/2020.</p>	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	2018ER197043 del 24/08/2018	<p>El usuario informa que la descarga se realiza al sistema de acequias (vallados) presentes en la Hacienda San Simón, específicamente la acequia ubicada en la carrera 77 la cual hace parte del sistema de drenaje de la zona Norte y de la cuenca Torca.</p> <p>Durante la visita técnica realizada el 30/11/20 <b>no</b> se pudo localizar la tubería de descarga hacia la acequia ubicada en la carrera 77.</p>	Si

**RESOLUCIÓN No. 02508**

Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	2018ER197043 del 24/08/2018 y 2021ER25598 del 10/02/2020	El caudal de la descarga reportado en el formulario de solicitud y en el promedio del informe de caracterización fue de <b>0,10 l/s</b> .	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	2018ER197043 del 24/08/2018 y 2021ER25598 del 10/02/2020	La frecuencia reportada por el usuario en el formulario de solicitud y en el informe de caracterización fue de <b>30 días al mes</b> . (Información verificada en visita técnica 30/11/20).	Si
Tiempo de la descarga en horas por día	2018ER197043 del 24/08/2018 y 2021ER25598 del 10/02/2020	El tiempo reportado por el usuario en la documentación asociada al trámite de permiso de vertimientos (memorias técnicas e informe de caracterización) fue de <b>24 h/día</b> . (Información corroborada en la visita técnica 30/11/20).  El dato registrado en el formulario de solicitud (18 h) no fue tomado como representativo dado que la información registrada en este, debe ser producto de las memorias técnicas y la caracterización.	Si
Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	2018ER197043 del 24/08/2018 y 2021ER25598 del 10/02/2020	El tipo de flujo reportado por el usuario en el formulario de solicitud fue <b>intermitente</b> , para las memorias técnicas y la caracterización no se registró información. Así mismo, teniendo en cuenta la indole de la actividad generadora y de acuerdo a lo evidenciado en campo se puede determinar que el flujo es de tipo <b>intermitente</b> .	Si
Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente	2021ER25598 del 10/02/2020	Se presenta caracterización de vertimientos con los parámetros y valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario, AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5), la cual se evalúa en el numeral 4.5 del presente documento, estableciendo el cumplimiento normativo ambiental.	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	2018ER197043 del 24/08/2018	El usuario informa que el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas está conformado por un sistema de trampas de grasas, un tanque homogeneizador, un sedimentador, digestor de baffles y filtro anaerobio, un filtro de carbón activado, un filtro de arena y un tanque de contacto para finalmente pasar por una caja de inspección interna y ser descargadas a la acequia de la carrera 77.  Así mismo, detalla la información base de cálculo de los sistemas de tratamiento y gestión de aguas a implementar, remite los planos de las unidades de tratamiento de ARD.	Si

**RESOLUCIÓN No. 02508**

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente	2018ER197043 del 24/08/2018	El usuario remite oficio de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP (radicado SDP 2-2018-33417 del 13/06/2018), en el cual se manifiesta que el predio objeto de consulta ubicado en la nomenclatura Cra 77 No. 236 50 y la UPZ donde se localiza este, no ha sido reglamentada bajo las pautas del POT, sin embargo, informan que el predio cuenta con licencia de construcción plano urbanístico CU4-S195/4-13 aprobado mediante Resolución 05/4-008 del 17/02/2005.  No fue posible corroborar la información en el SINUPOT puesto que no se genera reporte alguno del uso del suelo para el predio objeto de consulta.	Si
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	2018ER197043 del 24/08/2018	El usuario remite recibo de pago No. 4182992 con constancia de aporte o consignación del 21/08/2018 por un monto de \$ 1.608.793 por concepto de servicio de evaluación.  El valor pagado corresponde a la tarifa máxima vigencia 2018 a cobrar por servicio de evaluación.	Si
Estudio de suelos	No aplica	Dado que el vertimiento actual se “realiza a una fuente superficial artificial” acequia carrera 77, no requiere un estudio de suelos.	No aplica
Evaluación ambiental del vertimiento	No aplica	Dada la índole de la actividad generadora del vertimiento, la infraestructura implementada por la Agrupación Los Canelos PH y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.3.5.3, Parágrafo 2, el usuario no requiere dar cumplimiento este requisito.	No aplica
Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos	2018ER197043 del 24/08/2018	El usuario remite el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos realizados en la Agrupación Los Canelos, siguiendo lo establecido en la Resolución 1514 de 2012. Sin embargo, dada la índole de la actividad generadora del vertimiento y de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.4, el usuario no requiere dar cumplimiento a este requisito.	No aplica

**4.5. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

**4.5.1. Datos metodológicos de la caracterización (radicado 2021ER25598 del 10/02/2020)**

Datos de la descarga	Origen de la caracterización	Aguas residuales domésticas – ARD
	Fecha de la caracterización	21/10/2020

**RESOLUCIÓN No. 02508**

	<b>Laboratorio responsable del muestreo</b>	MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental SAS
	<b>Laboratorio responsable del análisis</b>	MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental SAS
	<b>Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros</b>	CIAN Ltda.
	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Coliformes termo tolerantes
	<b>Horario del muestreo</b>	07:00 - 15:00
	<b>Duración del muestreo</b>	8 horas
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	30 minutos
	<b>Tipo de muestreo</b>	Compuesto
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Salida sistema Los Canelos - Caja de inspección 4°49'1.20"N 74°3'9.20"W
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Actividades domésticas
	<b>Tipo de descarga</b>	No reporta
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	24 h/día
	<b>No. de días que realiza la descarga (días/semana)</b>	30 días al mes = 7 días/semana
	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Canal
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Acequia carrera 77 (evidenciado en campo)
	<b>Cuenca</b>	Torca
	<b>Datos de la fuente receptora</b>	
	<b>Evaluación caudal vertido del</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>

**4.5.2. Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en la Resolución MADS. No. 0631 de 2015 Capítulo V – Artículo 11 de la Resolución SDA No. 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario**

- **Resultados de análisis caracterización salida sistema Los Canelos (código de muestreo No. 18940) coordenadas geográficas: 4°49'1.20"N 74°3'9.20"W**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido Muestra No. 18940	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	<30*	17,4 - 21,4	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	6,90 - 7,70	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180	42	Cumple

**RESOLUCIÓN No. 02508**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor obtenido Muestra No. 18940	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90	25	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90	9	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	<0,1 - <0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	<1,40	Cumple
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,24	Cumple
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	<1,40	Cumple
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	2,534	Cumple
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	1,179	Cumple
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,997	Cumple
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,1898	Cumple
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	12,20	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	19,5	Cumple
<b>Microbiológicos</b>				
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)	3998	Cumple

\* Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015.

De la información presentada en la tabla anterior y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se tiene que para el **punto salida sistema Los Canelos (caja de inspección interna) Muestra No. 18940:**

- ✓ La Agrupación Los Canelos PH **CUMPLE** con los valores límites y el rango establecido en la Resolución MADS 0631 de 2015 y la Resolución SDA 3956 de 2009 (Rigor subsidiario).
- ✓ El usuario presenta el informe de caracterización de aguas residuales domésticas bajo las condiciones expuestas por la SDA, remitiendo la cadena de custodia del muestreo y la información de campo asociada a este, lo que permite concluir que el monitoreo fue representativo. Sin embargo, el usuario no remitió documentación relacionada con el límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, el límite de cuantificación e incertidumbre del método, por lo tanto, el usuario tendrá la obligación de presentar dichos documentos una vez se defina de fondo el presente trámite.
- ✓ Así mismo, el laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental SAS responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión exceptuando el parámetro microbiológico de coliformes termo tolerantes, para la vigencia en que se realizó

Página 9 de 24

### RESOLUCIÓN No. 02508

la caracterización se encontraba acreditado por el IDEAM bajo la Resolución inicial 2064 del 06/10/2010 y las resoluciones de extensión de acreditación, renovación y extensión y de modificación: 0339 del 21/03/2012, 0067 del 31/01/2013, 2428 del 09/10/2013, 2023 del 11/08/2014, 1951 del 01/09/2015, 2892 del 30/12/2016, 0049 del 16/01/2017, 1064 del 16/05/2017, 2142 del 22/09/2017, 2909 del 06/12/2017, 1821 del 08/08/2018, 1609 del 20/12/2019, 0179 del 24/02/2020, 0485 del 16/06/2020 y **Resolución 0775 del 14/09/2020** la cual tuvo vigencia desde el 14 de septiembre de 2020 hasta el 17 de enero de 2021.

- ✓ En cuanto a los parámetros subcontratados, el informe de caracterización elaborado por MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental SAS y presentado a esta autoridad ambiental por el usuario, no contaba con el reporte original de monitoreo y análisis de parámetros subcontratados del laboratorio CIAN Ltda. (laboratorio subcontratado para el monitoreo y análisis de coliformes termo tolerantes). De igual forma, no remitió copia del formato de cadena de custodia, por tal razón, el usuario tendrá la obligación de presentar dichos documentos una vez se defina de fondo el presente trámite.

(...)

#### 5. CONCLUSIONES

Normatividad vigente	Cumplimiento
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>Si</b>
<b>Justificación</b>	
<p>La <b>Agrupación Los Canelos PH</b>, ubicada en la nomenclatura urbana Carrera 77 No. 236-50 (actual), barrio Casablanca Suba Urbano de la localidad de Suba de Bogotá D.C., administrada oficialmente por Convivamos Abisambra y Compañía Ltda. Con NIT 800121373 – 3 y representada legalmente por el señor Carlos Enrique Abisambra Montealegre identificado con cedula de ciudadanía No. 79.324.893 para adelantar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos; genera aguas residuales domésticas – ARD provenientes de las actividades realizadas en las diez (10) viviendas y la portería de la agrupación las cuales, de acuerdo con lo manifestado por el usuario, son vertidas sobre la acequia de la carrera 77.</p> <p>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario presentó la solicitud del trámite mediante el radicado 2018ER197043 del 24/08/2018, complementado mediante los radicados 2019ER174623 del 31/07/2019 y 2021ER25598 del 10/02/2020, los cuales se evalúan en el presente concepto técnico, en el numeral 4 y sus subdivisiones.</p> <p>El 30/11/2020 se procedió a realizar visita técnica con el objeto de verificar que las condiciones del vertimiento fueran acordes con la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos, para lo cual, durante la inspección se pudo evidenciar que la Agrupación Los Canelos PH está compuesta por diez (10) viviendas residenciales y una portería, fuentes que generan aguas residuales domésticas derivadas de actividades de lavandería (lavado de prendas), cocina (lavado de alimentos y de utensilios), lavado general, aseo personal y descarga de retretes. El sistema de tratamiento de ARD o PTAR adoptado por la Agrupación, consta de un sistema de trampas de grasas, un tanque homogeneizador, un sedimentador, un digestor de baffles con filtro anaerobio, un filtro de carbón activado, un filtro de arena y un tanque de contacto para finalmente entregar las ARD tratadas a una caja de inspección interna y ser descargadas por rebose a la acequia de la carrera 77 a través de una tubería en Novafort. <u>Durante la inspección no fue posible localizar el punto o estructura de descarga sobre la acequia.</u> (ver descripción del punto de descarga en la tabla No.1)</p> <p>Así mismo, se evidenció que el usuario cuenta con redes separadas, evacuando las ARD y las ALL y de escorrentía por sistemas independientes. Finalmente, el usuario presentó el registro de mantenimiento realizado por la sociedad Agua y Ambiente Internacional SAS con NIT 830055731 – 3 en el mes de noviembre de 2020.</p>	

## RESOLUCIÓN No. 02508

En cuanto a los requisitos establecidos en el **Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2.**, para la obtención del permiso de vertimientos, se pudo establecer que el usuario **CUMPLE** con cada uno de los requisitos, tal como se indica en el numeral 4.4 del presente concepto técnico. Cabe resaltar que hay documentación que debe ser complementada y será obligación del usuario presentarla, una vez se defina de fondo el presente trámite.

Acorde con la caracterización remitida por la **Agrupación Los Canelos PH** mediante el radicado 2021ER25598 del 10/02/2020, se tiene que el usuario **CUMPLE** con los valores límites y el rango establecido en la Resolución MADS No. 0631 de 2015 y la Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Rigor subsidiario), para los parámetros monitoreados según los resultados del informe de caracterización para ARD tratadas descargadas al "canal artificial en tierra (acequia) de la carrera 77". El monitoreo y análisis fue realizado por el laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental SAS el 21/10/2020 bajo la matriz AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5). (Ítem evaluado en el numeral 4.5 del presente concepto técnico).

Es de mencionar que, para el parámetro microbiológico coliformes termo tolerantes, el laboratorio MCS Consultoría y Monitoreo Ambiental SAS subcontrató el monitoreo y análisis de este parámetro con los servicios prestados por el laboratorio CIAN Ltda., sin embargo, no remitió el reporte original del monitoreo y análisis subcontratado ni la respectiva copia de la cadena de custodia. Esta información debe ser complementada por el usuario una vez se defina de fondo el presente trámite.

De acuerdo con las condiciones evaluadas integralmente en el presente concepto técnico, y con lo evidenciado en la visita técnica efectuada el 30/11/2020, **se considera viable técnicamente otorgar** permiso de vertimientos al usuario **Agrupación Los Canelos PH**, ubicado en la nomenclatura urbana Carrera 77 No. 236-50 (actual), representado legalmente por el señor Carlos Enrique Abisambra Montealegre identificado con C.C. 79.324.893, por un término de cinco (5) años para el punto de descarga de ARD tratadas sobre la acequia de la carrera 77 que le precede a la caja de inspección ubicada aproximadamente en las coordenadas sexagesimales 4°49'1.20"N 74°3'9.20"W y coordenadas planas X: 102774.49 Y: 124425.06. Esto conforme con el cumplimiento establecido en el presente concepto técnico.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8° de la Constitución Política determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

### **RESOLUCIÓN No. 02508**

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

## **2. Fundamentos Legales**

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

## **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

### **RESOLUCIÓN No. 02508**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”*

*(Negrita y subrayado fuera del texto)*

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “...del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público...”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo

### **RESOLUCIÓN No. 02508**

que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contenciosa administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la Autoridad Ambiental expedirá el Auto de Inicio de trámite.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (anterior artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) señalan que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el concepto técnico.

#### **4. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

*“(...) ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:*

*“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.*

*Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016 (...)*”

## RESOLUCIÓN No. 02508

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, se pronunció frente a la entrada en vigencia y aplicación de la resolución 631 de 2015, resaltando entre otros aspectos los siguientes:

Que dentro del concepto emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se cita el siguiente aparte de la sentencia del Consejo de estado con Radicación No. 2.064 11001-03-06-000-2011-0040-00. Consejero ponente: Enrique José Arboleda Perdomo. Bogotá D.C.:

“(…)

*Por lo tanto, las nuevas disposiciones instrumentales se aplican a los procesos en trámite tan pronto entran en vigencia, sin perjuicio de que aquellos actos procesales que ya se han cumplido de conformidad con la ley antigua sean respetados y queden en firme. En este sentido a manera de norma general aplicable al tránsito de las leyes rituales, el artículo 40 de la ley 153 de 1887, antes mencionado prescribe lo siguiente:*

*Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Pero los términos que hubieren empezado a correr, y las actuaciones y diligencias que ya estuvieren iniciadas, se regirán por la ley vigente al tiempo de su al tiempo de su iniciación.*

(…)”

### 5. Del caso objeto de análisis

Que la **AGRUPACIÓN LOS CANELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 4 de julio de 2006 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT. 800121373 - 3, cuyo Representante Legal es el señor CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.893 de Bogotá, a través de los radicados No. **No. 2018ER197043 del 24 de agosto de 2018, 2019ER174623 del 31 de julio de 2019 y 2021ER25598 del 10 de febrero de 2021**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos para verter al vallado, para el predio ubicado en la **Carrera 77 No. 236 – 50** de la localidad de suba de esta ciudad, donde se encuentran ubicadas las casas identificadas con CHIP CATASTRAL: AAA0164RLRJ, AAA0164RLSY, AAA0164RLTD, AAA0164RLUH, AAA0164RLWW, AAA0164RLXS, AAA0164RLYN, AAA0164RLZE, AAA0164RMAF y AAA0164RMBR, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que la **AGRUPACIÓN LOS CANELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

### RESOLUCIÓN No. 02508

Que en el numeral 4.5.2 del **Concepto Técnico No. 02195 del 29 de abril del 2021 (2021IE79170)**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Que el **Concepto Técnico No. 02195 del 29 de abril del 2021 (2021IE79170)**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la **AGRUPACIÓN LOS CANELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 4 de julio de 2006 ante la Alcaldía Local de Suba, por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que es necesario hacerle saber a la **AGRUPACIÓN LOS CANELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 4 de julio de 2006 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑÍA LIMITADA** identificada con NIT. 800121373 - 3, cuyo Representante Legal es el señor CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.893 que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que la **AGRUPACIÓN LOS CANELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 4 de julio de 2006 ante la Alcaldía Local de Suba, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que, no obstante lo anterior y, en aras de lograr el cumplimiento inmediato de los parámetros establecidos en la tabla contenidas en el presente acto administrativo, el usuario deberá realizar todas las obras, acciones y actividades tendientes a lograr dicho cumplimiento.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Página 16 de 24

## RESOLUCIÓN No. 02508

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los Actos Administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del numeral 1 del artículo 4, de la Resolución No. 1865 del 6 de julio de 2021 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la entidad, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **AGRUPACIÓN LOS CANELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 4 de julio de 2006 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT. 800121373 - 3, cuyo Representante Legal es el señor CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.893, y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la **Carrera 77 No. 236-50** de la localidad de suba de esta ciudad, donde están ubicadas las casas identificadas con los siguientes CHIP CATASTRAL: AAA0164RLRJ, AAA0164RLSY, AAA0164RLTD, AAA0164RLUH, AAA0164RLWW, AAA0164RLXS, AAA0164RLYN, AAA0164RLZE, AAA0164RMAF y AAA0164RMBR, solicitado a través de los radicados No. **2018ER197043 del 24 de agosto de 2018, 2019ER174623 del 31 de julio de 2019 y 2021ER25598 del 10 de febrero de 2021**, para el punto de descarga de Aguas Residuales Domésticas tratadas sobre la acequia de la carrera 77, el cual le precede a la caja de inspección ubicada en las coordenadas sexagesimales 4°49'1.20"N 74°3'9.20"W y coordenadas planas X: 102774.49 Y: 124425.06.

Página 17 de 24

**RESOLUCIÓN No. 02508**

**ARTICULO SEGUNDO.** – El **Concepto Técnico No. 02195 del 29 de abril del 2021 (2021IE79170)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos; hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Exigir a la **AGRUPACIÓN LOS CANELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 4 de julio de 2006 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT. 800121373 - 3, cuyo Representante Legal es el señor **CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.893 y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la **Carrera 77 No. 236-50** de la localidad de Suba de esta ciudad, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario), durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

*Tabla No. 1 Parámetros y valores límites máximos permisibles de referencia*

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (Carga menor o igual a 625,00 Kg/día DBO5)		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	180
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	90
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	90
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Máscica a la entrada del sistema de tratamiento es mayor a 125 Kg/día DBO5)

### RESOLUCIÓN No. 02508

\* Concentración Resolución SDA No. 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución MADS No. 0631 de 2015.

**PARÁGRAFO 1.-** Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**ARTÍCULO QUINTO. –** La **AGRUPACIÓN LOS CANELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 4 de julio de 2006 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑÍA LIMITADA** identificada con NIT. 800121373 - 3, cuyo Representante Legal es el señor CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.893 y/o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes **OBLIGACIONES:**

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya, exceptuando el numeral 6 dado que el sector donde se ubica el predio objeto de permiso no cuenta con sistemas de alcantarillado separado. La mencionada excepción aplica única y exclusivamente para las ARDT en los sistemas de tratamiento implementados por la agrupación y el punto de descarga de estas.
3. Remitir a esta Secretaría de forma anual la caracterización del punto de descarga de vertimientos de aguas residuales durante el periodo de vigencia del permiso. La primera caracterización deberá ser presentada sesenta (60) días después de ser notificada la presente resolución y anualmente se deberá presentar en el mismo mes de notificación de esta, empleando la siguiente metodología:

### **RESOLUCIÓN No. 02508**

- Muestreo de tipo compuesto de ocho (8) horas representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo.
  - Cada 30 minutos deberán monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar el caudal.
  - Cada hora deberán monitorearse los Sólidos sedimentables.
  - En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.
  - En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, correspondiente a los Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo cuarto de la presente Resolución.
4. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
  5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
  6. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado el Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.

**RESOLUCIÓN No. 02508**

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
8. Mantener en todo momento los vertimientos residuales domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
9. Garantizar la operación y mantenimiento continuo y permanente de las unidades de tratamiento de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con sus manuales de operación y mantenimiento, el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, así como, de la normativa técnica aplicable, para lo cual, debe contar con los registros y soportes respectivos de estas actividades; los cuales, pueden ser solicitados por la Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier momento.
10. Garantizar en todo momento la gestión integral de los lodos y residuos generados por la operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas, para lo cual, debe contar con los soportes respectivos; los cuales, pueden ser solicitados por esta Secretaría en cualquier momento.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Es preciso aclarar que en el momento en que exista cobertura del sistema de alcantarillado público en el predio ubicado en la **Carrera 77 No. 236-50** de la localidad de Suba de esta ciudad, tendrá la obligación de conectarse a la red de alcantarillado sanitario y pluvial presente en el sector, así no haya concluido el término por el cual se otorga el permiso de vertimientos, adelantando el trámite correspondiente con la empresa prestadora del servicio público de la zona. Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.3.1.3.2.1.3 del Decreto No. 1077 de 2015

**ARTÍCULO SEXTO. –** La **AGRUPACIÓN LOS CANELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 4 de julio de 2006 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑÍA LIMITADA** identificada con NIT. 800121373 - 3, cuyo Representante Legal es el señor CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.893 y/o quien haga sus veces, deberá presentar, en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución la siguiente información complementaria al trámite de permiso de vertimientos que no pudo ser evaluada en el presente Acto Administrativo:

**RESOLUCIÓN No. 02508**

- 2.1.** Remitir los respectivos documentos del límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, el límite de cuantificación e incertidumbre del método. Así mismo, remitir el reporte original de monitoreo y análisis de parámetros subcontratados realizado por el laboratorio CIAN Ltda. y copia del formato de cadena de custodia como complemento de la caracterización presentada en el radicado **2021ER25598 del 10 de febrero de 2021..**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** – La **AGRUPACIÓN LOS CANELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 4 de julio de 2006 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑÍA LIMITADA** identificada con NIT. 800121373 - 3, cuyo Representante Legal es el señor CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.893, y/o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Carrera 77 No. 236-50 de la localidad de Suba de esta ciudad, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente - SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del Art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta Autoridad Ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** - La **AGRUPACIÓN LOS CANELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica inscrita el día 4 de julio de 2006 ante la Alcaldía Local de Suba, representada legalmente por la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑÍA LIMITADA** identificada con NIT. 800121373 - 3, cuyo Representante Legal es el señor CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.893 y/o quien haga sus veces, es objeto del cobro por Tasa retributiva por

**RESOLUCIÓN No. 02508**

vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **AGRUPACION LOS CANELOS- PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro Inscrita ante la Alcaldía Local de Suba el día 04 de Julio de 2006, a través de su representante legal, la sociedad la sociedad **CONVIVAMOS ABISAMBRA Y COMPAÑIA LIMITADA** identificada con NIT. 800121373 - 3, cuyo Representante Legal es el señor CARLOS ENRIQUE ABISAMBRA MONTEALEGRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.893, o quien haga sus veces, con dirección de notificación en la **Carrera 77 No. 236-50** de la localidad de Suba de esta ciudad de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** - Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 12 días del mes de agosto del 2021**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Anexos: Concepto Técnico No. 02195 del 29 de abril del 2021 (2021E79170)*

Elaboró:

Página 23 de 24

**RESOLUCIÓN No. 02508**

CATALINA ANDREA TORRES  
HERNANDEZ

C.C: 1020770151 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20210038 DE  
2021

FECHA  
EJECUCION:

04/08/2021

**Revisó:**

MARIA TERESA VILLAR DIAZ

C.C: 52890698 T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
20210698 de  
2021

FECHA  
EJECUCION:

08/08/2021

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ

C.C: 79794687 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA  
EJECUCION:

12/08/2021

*Expediente: SDA-05-2011-1534*

*Sociedad: AGRUPACIÓN LOS CANELOS - PROPIEDAD HORIZONTAL*

*Proyectó: Catalina Torres Hernández*

*Revisó: Yirley López Ávila*

*Revisó: María Teresa Villar Díaz*

*Ac/Ad: Resolución por la cual se Otorga Permiso de Vertimientos*